

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de julio de 2004.

Vistos los autos: "Andreev, Andrey s/ extradición".

Considerando:

1°) Que contra la resolución del juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 que declaró procedente la extradición de Andrey Nikolaevich Andreev solicitada por la Federación Rusa para su juzgamiento en orden a los delitos de asesinato agravado, rapto de hombre, robo agravado y extorsión agravada, según la descripción de los hechos obrantes en autos (fs. 401/411), la defensa del nombrado interpuso recurso de apelación ordinario que fue concedido a fs. 418 y fundado en esta instancia por la señora defensora oficial (fs. 424/434).

2°) Que mientras se encontraba la causa en estado de resolver, se presentó la recurrente denunciando como "hecho nuevo" la entrada en vigencia en la Federación Rusa de un nuevo Código Penal así como Procesal Penal. Acompañó un ejemplar de cada uno de esos cuerpos normativos en idioma ruso y solicitó una serie de medidas previas que consideró pertinentes y útiles en relación a los reparos incluidos en su memorial.

Los agravios que, en lo sustancial, fundan el recurso se refieren a la ausencia del recaudo contemplado por el art. 13, inc. d de la ley 24.767 en cuanto exige "resolución judicial" tanto respecto de la solicitud de extradición como de la orden de detención que le da sustento y a las "seguridades" que, en los términos del art. 8°, inc. f de la ley 24.767, debe dar el país requirente en supuestos en que el requerido podría ser sometido a pena de muerte.

A ello agregó que atento la nueva normativa penal que rige en el estado requirente, debería exigirse formal

promesa de que se aplicará la ley penal más benigna. También se agravio por la ausencia de prueba de la imputación y la violación al inc. e del art. 8° de la ley 24.767, toda vez que la alternativa de cadena perpetua constituiría un supuesto de "tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes".

3°) Que el agravio fundado en el incumplimiento del recaudo contemplado por el art. 13, inc. d, de la ley 24.767, sólo fue planteado en esta instancia. Sin embargo, puesto que se trata de una cuestión susceptible de afectar el orden público argentino y que el mencionado requisito es un presupuesto necesario para que el Estado Nacional conceda la extradición, debe ser igualmente tratado por este Tribunal.

4°) Que aquella norma dispone que "la solicitud de extradición de un imputado debe contener...testimonio o fotocopia autenticada de la resolución judicial que dispuso la detención del procesado, con explicación de los motivos por los que se sospecha que la persona requerida habría tomado parte en el delito, y de la que ordenó el libramiento de la solicitud de extradición".

5°) Que en Fallos: 324:2603 esta Corte sostuvo que "la norma transcripta es suficientemente clara en cuanto establece que tanto la resolución que dispone la detención del procesado como la que ordena la extradición deben revestir el carácter de resolución judicial para que sea posible asignarle efectos en jurisdicción argentina".

6°) Que, respecto de los hechos individualizados como (1) y (2) del resultando I de la resolución apelada, el estado requirente acompaña orden de arresto firmada por el primer juez instructor de la sección de bandidaje y asesinatos premeditados adjunto a la Dirección de Investigación de

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Asuntos de Importancia Especial. Jurista de III clase, con sustento en el art. 195 del Código Procesal Penal vigente al momento de los hechos.

En relación a los restantes delitos incluidos en el pedido de extradición anotados como (3), (4), (5) (a), 5 (b), 5 (c), (6) y (7) del resultando I de la sentencia de primera instancia, si bien adjuntó la "disposición de imputar" y referencias acerca de las circunstancias que rodearon la comisión de los hechos, no existen constancias de una orden de detención en contra del requerido por esos delitos.

En todos los casos, la solicitud de extradición sólo aparece firmada por el fiscal general adjunto de la Federación Rusa.

7°) Que en tales condiciones, lo presentado no es el recaudo formal exigido por el art. 13 d de la ley 24.767, porque ni la orden de detención, en los casos enumerados en el considerando 6°, segundo párrafo, ni la solicitud de extradición, en ninguno de los supuestos mencionados en el considerando 6° primero y segundo párrafo, emanan de un tribunal judicial conceptuado como tal por el derecho de la Federación Rusa. Admitir este pedido sin más, sería un peligroso precedente derogatorio de la ley penal argentina y de la garantía del debido proceso consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional y enriquecida por los tratados de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22). Ello no obstante, tampoco corresponde el rechazo definitivo de la extradición, pues el encauzamiento de este trámite judicial permitirá favorecer la cooperación internacional en la lucha mundial contra la delincuencia.

Por ello, se resuelve: Suspender la decisión sobre la procedencia o rechazo de la extradición por un plazo de no-

venta días más —contados a partir de la notificación de este pronunciamiento al estado requirente por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto— a fin de que la Federación Rusa presente el requerimiento solicitado que ordene, apruebe o ratifique la detención y la solicitud de extradición del requerido en esta causa (art. 13, inc. d, ley 24.767). ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI (en disidencia) - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - CARLOS S. FAYT (en disidencia)- ANTONIO BOGGIANO - ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI (en disidencia)- ELENA I. HIGHTON de NOLASCO.

ES COPIA

DISI-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON ENRIQUE SANTIAGO
PETRACCHI, DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON CARLOS S.
FAYT Y DON E. RAUL ZAFFARONI

Considerando:

1°) Que el art. 13, inc. d, de la ley 24.767 de "Cooperación Internacional en Materia Penal" exige como presupuesto para la procedencia del extrañamiento que la solicitud de extradición responda a una "resolución judicial".

2°) Que la solicitud de extradición de Andrey Nikolaevich Andreev —requerido por la Federación Rusa— aparece suscripta por el fiscal general adjunto de la Federación Rusa.

3°) Que, en tales condiciones, la cuestión planteada en estos autos es sustancialmente idéntica a la de Fallos: 324:2603 (disidencia de los jueces Moliné O'Connor, Fayt y Petracchi), a cuyas consideraciones corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se revoca la sentencia de fs. 401/411, y se rechaza el pedido de extradición formulado por la Federación Rusa respecto de Andrey Nikolaevich Andreev. Devuélvase sin más trámite, a fin de que la instancia anterior se practiquen las notificaciones del caso y se disponga la libertad del nombrado en la presente causa.
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - CARLOS S. FAYT - E. RAUL ZAFFARONI.

ES COPIA

Recurso ordinario interpuesto por la dra. **Silvia Otero Rella**, titular de la **defensoría Pública Oficial de Andreev, Andrey Nikolaevich**, la defensora oficial ante la **Corte Suprema**, dra. **Stella Maris Martínez**, fundamenta el recurso de apelación.
Tribunal de origen: **Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6.**